

RESOLUÇÃO CEPE Nº 031/2020

Modifica el Reglamento del Programa de Posgrado en Geografía, nivel Máster y Doctorado.


CONSIDERANDO la solicitud de la Comisión Coordinadora del Programa, según proceso Nº 19461/2019.

El CONSEJO DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ha aprobado y yo, el Rector, sanciono la siguiente Resolución:

Art. 1º Se modifica el Reglamento del Programa de Posgrado en Geografía, nivel Maestría y Doctorado, según adjunto, parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación, derogando cualquier disposición en contrario.

UNIVERSIDADE ESTADUAL DE LONDRINA, 30 de julho de 2020.



Prof. Dr. Sérgio Carlos de Carvalho
Reitor

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GEOGRAFÍA (MÁSTER y DOCTORADO)

TÍTULO I OBJETIVOS

Art. 1° El Programa de Posgrado en Geografía, a nivel de Maestría y Doctorado, tiene como objetivo formar recursos humanos para el ejercicio de la docencia, la investigación y otras prácticas profesionales relacionadas con las atribuciones de la Ciencia Geográfica y áreas afines.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Art. 2° La administración del Programa de Posgrado en Geografía estará a cargo de:

- I. Coordinación;
- II. Vicecoordinación;
- III. Comisión Coordinadora;
- IV. Colegiado de los Programas de Posgrado *Stricto sensu*.

Art. 3° Las actividades del Programa serán coordinadas por un Comité de Coordinación compuesto por:

I. Hasta 3 (tres) Profesores Doctores del Departamento proponente que impartan clases, orienten y realicen producción intelectual relacionada con el Programa, debiendo ser este número proporcional al número de Profesores con las atribuciones mencionadas.

II. La definición de la participación de 1 (un) profesor doctor por Departamento vinculado (no proponente) al Programa, que imparta clases, brinde orientación y participe en la producción intelectual, quedará a criterio del (de los) Departamento(s) proponente(s).

III. 1 (un) representante de los estudiantes, elegido por sus pares, por un mandato de 1 (un) año, con 1 (una) renovación permitida.

Art. 4° Los miembros del profesorado de la Comisión Coordinadora serán elegidos por el profesorado de la UEL acreditados en el Programa de Estudios de Posgrado y por la representación estudiantil, por votación directa y mayoría simple.

§ 1° Los profesores miembros de la Comisión Coordinadora del Programa tendrán un mandato de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos.

§ 2° En caso de vacante, el mandato de los nuevos miembros se limitará a la duración del mandato de la respectiva Comisión Coordinadora.

Art. 5° La Coordinación y la Vicecoordinación serán elegidas por mayoría simple de votos, entre los miembros de la Comisión Coordinadora y por la representación estudiantil.

§ 1° El mandato del Coordinador y del Vicecoordinador del Programa será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por 1 (un) año de forma inmediata, en caso de prórroga del mandato, no se considerará como un nuevo nombramiento.

§ 2° En caso de vacante, la duración del mandato de los nuevos miembros elegidos se limitará al mandato de la respectiva Comisión Coordinadora.

Art. 6° Las funciones de la Coordinación del Programa son:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Coordinación del Programa;
- II. Coordinar la ejecución programática del Programa, adoptando, de acuerdo con los Jefes de Departamento, las medidas necesarias para su desarrollo; Ejercer la dirección administrativa del Programa;
- IV. Acatar las decisiones de la Comisión Coordinadora, del Colegiado de Programas de Posgrado, de la Cámara de Posgrado, del Decano de Investigación y Posgrado (PROPPG) y demás órganos superiores de la Universidad;
- V. Elaborar el horario de clases junto con los Departamentos participantes en el Programa, con sus respectivos profesores;
- VI. Elaborar la lista de profesores orientadores, previa deliberación de la Comisión de Coordinación;
- VII. Solicitar y distribuir becas, previa deliberación del Comité de Becas;
- VIII. Responsabilizarse de los informes CAPES;
- IX. Aprobar los nombres (miembros) de la composición de los Juntas Examinadores de Titulación, Disertación o Tesis, indicados por el/la Orientador/a.
- X. Representar al Programa donde y cuando sea necesario;
- XI. Remitir solicitudes de ayuda financiera y autorizar gastos de acuerdo con la previsión presupuestaria del Programa al Prodecanato de Investigación y Posgrado;
- XII. Delegar atribuciones en otros miembros de la Comisión Coordinadora o profesores del Programa;
- XIII. Participar en las reuniones del Colegiado de Programas de Posgrado;
- XIV. Deliberar sobre las solicitudes de equivalencia de asignaturas, convalidación de créditos y utilización de actividades especiales, programadas u otras definidas por el Programa, previa audiencia del orientador/a si fuera necesario.
- XV. Nombrar Comités de Selección para la admisión de estudiantes al Programa, estableciendo los criterios y documentos necesarios para la selección e informando a la PROPPG.

Art. 7° Cada Coordinación estará asistida en sus funciones por un funcionario técnico-administrativo de la UEL, al servicio del Programa, que tendrá las siguientes

atribuciones: Mantener actualizada la información relativa al personal docente, estudiantil y administrativo;

I. Mantener actualizada la información relacionada con el personal docente, estudiantil y administrativo

II. Distribuir y archivar todos los documentos relativos a las actividades didácticas y administrativas;

III. Mantener informados a los profesores y alumnos sobre las resoluciones y/o deliberaciones del Colegiado de Posgrado, de la Cámara de Estudios de Posgrado, del CEPE, del PROPPG, sobre el Calendario de Estudios de Posgrado y demás actos emanados de los Estudios de Posgrado.

IV. Proporcionar espacio físico para clases teóricas y prácticas, procesos de selección, Examen de Calificación y Defensa de Disertación o Tesis, así como para otras actividades del Programa de Posgrado;

V. Remitir los procesos para su análisis por parte de la PROPPG y otras instancias superiores relacionadas con los estudios de posgrado;

VI. Funciones de secretaría para las reuniones del Comité de Coordinación;

VII. Difundir edictos, calendarios escolares, horarios y demás actividades desarrolladas por el Programa;

VIII. Remitir a la PROPPG la oferta de un nuevo grupo de clase, lista de becarios, lista de orientadores y demás documentos informativos sobre las actividades y ejecución del Programa;

IX. Recibir y remitir a la PROPPG las inscripciones de los alumnos;

X. Fijar una fecha para la Defensa de la Disertación o Tesis, de acuerdo con el orientador y el estudiante;

XI. Auxiliar a la Coordinación del Programa en la elaboración de los informes requeridos por los órganos superiores y por las entidades de fomento para el posgrado;

XII. Otras tareas a ser definidas por la Coordinación del Programa.

Art. 8° La Comisión Coordinadora, con funciones de coordinación pedagógica y administrativa del Programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las normas y directrices generales del Programa;

II. Asesorar al Coordinador en todas las decisiones relacionadas con las actividades académicas de los profesores y estudiantes del Programa;

III. Proponer a los Departamentos la creación, modificación o extinción de las disciplinas que componen el plan de estudios del Programa;

IV. Acreditar y desacreditar a los profesores orientadores del Programa de acuerdo con los requisitos de este Reglamento y, en su caso, los de los organismos financiadores del posgrado;

V. Elegir de entre sus miembros a la Coordinación y Vicecoordinación del Comité;

VI. Proponer normas para la operación del Programa, modificando las existentes en caso necesario o justificado, remitiéndolas para la aprobación de los órganos competentes;

VII. Aprobar el cambio directo de nivel de un alumno del Programa de Máster a Doctorado según los criterios definidos en el artículo 160 del presente Reglamento del Programa.

TÍTULO III

Capítulo I

Estrutura Curricular

- Art. 9° La estructura curricular del Programa de Posgrado en Geografía se agrupará en:
- I.. Asignaturas, cada una con una carga de trabajo expresada en créditos, evaluándose el rendimiento y la asistencia de acuerdo con el artículo 29;
 - II. Actividades especiales, programadas u otras definidas por el Programa, que serán registradas previa aprobación de la Coordinación del Programa;
 - III. Disertación o tesis, que se evaluará de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Párrafo Único. Además de las disciplinas, la estructura curricular contendrá créditos de Prácticas de Enseñanza de Grado, Seminarios de Investigación y créditos de Disertación y Tesis.

Capítulo II

Personal docente

- Art. 10. El personal docente del Programa estará compuesto por profesores permanentes, colaboradores y visitantes.
- § 1° Los Profesores Permanentes son aquellos que imparten disciplinas, orientan a los estudiantes y tienen producción científica, técnica o artística en las líneas de investigación del Programa.
- § 2° Los Profesores Colaboradores son los demás miembros del profesorado del programa, incluidos los becarios posdoctorales, que no reúnen todos los requisitos para ser considerados profesores permanentes o visitantes, pero que participan sistemáticamente en el desarrollo de proyectos de investigación o actividades docentes o de extensión y/o en la orientación de estudiantes, independientemente de que tengan o no vínculos con la institución.
- § 3° Se considerarán profesores visitantes aquellos vinculados o no a otras Instituciones y que contribuyan por un periodo determinado.
- Art. 11. La acreditación y no acreditación de los profesores será aprobada por el Comité de Coordinación del Programa.
- § 1° El ingreso en el cuerpo docente del Programa como profesor permanente, para el ejercicio de las actividades de docencia, investigación y orientación, se producirá a petición del profesor interesado o por invitación de la Comisión Coordinadora.

- § 2º Para instruir el proceso de acreditación y reacreditación el candidato deberá presentar la siguiente documentación:
- I. Indicativo de propuesta de asignatura que contenga programa y bibliografía de referencia;
 - II. Copia de *Curriculum Lattes*;
 - III. Copia del Proyecto de Investigación institucional en curso;
 - IV. Constancia de vinculación a un Grupo de Investigación certificado por el CNPq.
- § 3º La acreditación estará condicionada al mantenimiento de una producción científica anual definida por criterios internos, observando los índices de producción de la Capes.
- § 4º La desacreditación se producirá cuando el profesor:
- I. No presentar la producción científica descrita en § 3º.
 - II. Solicitar su retirada, por escrito, a la Comisión de Coordinación.
 - III. No haber impartido asignaturas en los dos últimos años, salvo en situaciones de licencia institucional para actividades de investigación.
 - IV. No abrir vacantes de orientación en los últimos dos años, salvo en situaciones de licencia institucional para actividades de investigación.
 - V. No proporcionar la información correcta para el llenado de la Plataforma Sucupira.
- Párrafo único. La Comisión Coordinadora será responsable por analizar el número de publicaciones y orientaciones de cada docente del Programa e inhabilitar a aquellos que no cumplan con los requisitos exigidos.

Capítulo III Orientador

- Art. 12. El orientador, con el conocimiento del Coordinador del Programa, supervisará los estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la preparación y defensa de la Disertación o Tesis.
- § 1º El orientador podrá tener, como máximo, el número de alumnos definido por el Comité del área de Geografía de la CAPES.
- § 2º En casos excepcionales, debidamente justificados por el supervisor ante la Comisión de Coordinación, podrá nombrarse un coorientador por estudiante.
- § 3º El orientador que se ausente de la Institución por un período igual o superior a 6 (seis) meses podrá ser sustituido o designar un coorientador.
- Art. 13. Además de las actividades previstas en el artículo anterior, el orientador será responsable de:
- I. Orientar las inscripciones, supervisar los estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la actividad académica del alumno;

- II. Proponer al Comité Coordinador del Programa el Junta Examinadora para la titulación, Disertación o Tesis;
- III. Autorizar el envío de la versión final de la Disertación o Tesis al Comité Coordinador del Programa, después de su defensa.

TÍTULO IV CUERPO DE ESTUDIANTES

Capítulo I Admisión

Sección I Inscripción

- Art. 14. De acuerdo con el calendario de actividades de Posgrado, podrán inscribirse en los procesos selectivos del Programa los graduados y en proceso de graduación en Geografía y áreas afines, siempre que acrediten la realización del Curso de Graduación hasta la fecha de inscripción.

Sección II Selección

- Art. 15. Los candidatos al Programa de Posgrado en Geografía serán seleccionados por los profesores miembros del Comité de Selección, que será nombrado por el Comité de Coordinación.

- § 1° Los criterios de selección de los estudiantes pueden ser los siguientes:

- I. Análisis del currículum vitae;
- II. Análisis del historial académico de graduación;
- III. Análisis del contenido de las cartas de recomendación;
- IV. Análisis del anteproyecto de disertación o tesis;
- V. Argumentación del candidato;
- VI. Evaluación del tiempo disponible para la dedicación a los estudios;
- VII. Evaluación de la experiencia profesional;
- VIII. Comprobación de la existencia y tipo de relación laboral;
- IX. Los criterios para acreditar el dominio de una lengua extranjera serán definidos en la Convocatoria de Selección;
- X. Examen escrito sobre conocimientos específicos relacionados con las áreas de concentración del Programa.

- § 2° Las plazas se ofrecerán en función de la disponibilidad de orientadores.

- § 3º Si no se cubren las vacantes en alguna de las categorías, podrá haber reasignación a otra(s), a criterio de la Coordinación del Programa.
- Art. 16. El alumno matriculado en el Curso de Maestría podrá transferirse al Curso de Doctorado, después de la defensa de la Calificación, con el parecer consubstanciado del Junta Examinadora y aprobado por la Comisión Coordinadora del Programa.
- § 1º La transferencia deberá ser solicitada al Junta Examinadora por el profesor orientador, que juzgará la solicitud y remitirá el resultado a la Comisión Coordinadora del Programa. El tiempo que el estudiante haya pasado en el Programa de Máster se deducirá del plazo para completar el Programa de Doctorado.
- § 2º La transferencia de Máster a Doctorado sólo podrá solicitarse si el estudiante tiene, al menos, un artículo presentado y aceptado para su publicación en una revista arbitrada, indexada en el Programa Qualis de la CAPES.
- § 3º La propuesta de continuación de la investigación del Máster en el Doctorado deberá presentarse y justificarse en el punto final del texto de Calificación, incluyendo un cronograma de las etapas que se desarrollarán en el Doctorado.
- § 4º La Junta Examinadora del Examen de Calificación emitirá un dictamen conjunto recomendando o no, el paso directo al Doctorado.
- § 5º El desempeño académico del alumno deberá ser evaluado en la totalidad de su actuación en el curso de posgrado, demostrada en el currículum académico y en el desarrollo de la investigación, presentando dominio del tema investigado y capacidad de producir un trabajo original, bajo un nuevo abordaje teórico-metodológico, demostrando originalidad en el abordaje y en la construcción del objeto investigado.
- § 6º La condición de excepcionalidad alcanzada por el alumno en la presentación del informe de calificación deberá ser reconocida unánimemente por la junta examinadora y aprobada por la comisión coordinadora del curso de Posgrado.

Sección III

Matrícula

- Art. 17. Tendrán derecho a matrícula en los Programas de Posgrado los candidatos inscritos que resulten aprobados y clasificados según el número de plazas ofertadas en el proceso selectivo.
- Art. 18. En el momento de la inscripción los estudiantes seleccionados deberán presentar la documentación requerida según el edicto publicado.

- Art. 19. Los estudiantes de posgrado deberán matricularse regularmente en cada periodo académico, correspondiente a un semestre académico, en los horarios y plazos establecidos en el Calendario, en todas las fases de sus estudios, hasta la obtención del título de Máster o Doctor.
- § 1º El estudiante debe haber estado matriculado en una Disertación o Tesis desde su incorporación al Programa.
- § 2º El estudiante que no efectúe la reinscripción dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades de Posgrado, podrá hacerlo, dentro de los 15 (quince) días del cierre de la reinscripción, previo pago de una multa fijada por el Consejo Directivo.
- § 3º El incumplimiento de los plazos estipulados en la § 2º de este artículo supondrá la baja automática del alumno en el Programa.
- Art. 20. Los estudiantes matriculados se clasificarán en las siguientes categorías, de conformidad con el Reglamento General:
- I. Alumno regular: aprobado y clasificado en la prueba de selección, matriculado en el Programa de Máster o Doctorado, cumpliendo todos los requisitos necesarios para la obtención de los títulos correspondientes.
 - II. Alumno especial: matriculado en asignaturas aisladas del Programa de Máster o Doctorado, definidas por la Coordinación y previa audiencia del profesor responsable de la asignatura antes del periodo de matrícula y anunciadas con antelación por el Prodecanato de Investigación y Posgrado.
- Art. 21. Los alumnos matriculados en Programas de Posgrado *Stricto sensu* de otras Instituciones, debidamente reconocidos por la CAPES, podrán cursar asignaturas como alumnos especiales, ofrecidas en cualquier momento del período académico por los Programas de la UEL, siempre que estén autorizados por el profesor responsable de la asignatura y por el Coordinador del Programa y cumplan los siguientes procedimientos:
- I. Cumplimentación del formulario de solicitud facilitado por el PROPPG;
 - II. Presentación del comprobante de inscripción de la institución de origen;
 - III. Presentación de una carta del orientador recomendando la conclusión de la asignatura.
- Art. 22. Los alumnos especiales podrán cursar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de las asignaturas exigidas por el Programa, previa solicitud a la Coordinación del Programa, acompañada de los documentos exigidos en el reglamento de cada Programa.
- Párrafo único. El alumno matriculado en tales condiciones y que pretenda convertirse en alumno regular deberá someterse a un proceso de selección y cumplir con todos los requisitos a que están sujetos los alumnos regulares, y el período académico servido como alumno especial no será contabilizado en el cálculo del tiempo máximo para conclusión del Programa, previsto en el artículo 27.

- Art. 23. El alumno regularmente matriculado en un Programa de Posgrado *Stricto sensu* de la UEL podrá matricularse en disciplinas del Programa de Posgrado en Geografía, previa solicitud en el Portal del Alumno y aprobación electrónica de su orientador y de la Coordinación del Programa del que forma parte la disciplina.
- Art. 24. El estudiante de Posgrado podrá, previa solicitud justificada y aprobada por la Comisión Coordinadora, solicitar un bloqueo de matrícula siempre que se encuentre dentro del plazo ordinario y no esté matriculado en el primer periodo del Programa y no lo solicite una vez transcurridos 2/3 del periodo lectivo en curso.
- § 1° Está prohibido prorrogar el plazo de conclusión del Programa cuando la inscripción del estudiante está bloqueada.
- § 2° El bloqueo de matrícula sólo podrá concederse una vez, y este tiempo no se computará en los plazos previstos en el artículo 27.
- Art. 25. El alumno podrá solicitar a la PROPPG, en cualquier momento, la anulación de la matrícula en el Programa, cuya solicitud será remitida al Coordinador para su conocimiento.
- Art. 26. El alumno podrá solicitar la baja de una disciplina a través del Portal del Alumno dentro del plazo establecido en el Calendario de Posgrado y siempre que haya impartido un máximo del 30% de su carga lectiva, previa aprobación del orientador y de la Coordinación del Programa.

TÍTULO V NORMAS ACADÉMICAS

Capítulo I Plazos

- Art. 27. La Maestría, incluyendo la defensa de la Disertación, no podrá ser concluida en un período inferior a 2 (dos) o superior a 4 (cuatro) períodos académicos. El Doctorado, incluyendo la defensa de la Disertación, no podrá ser concluido en un período inferior a 4 (cuatro) o superior a 8 (ocho) períodos académicos.
- § 1° Los períodos de tiempo más largos mencionados en el encabezado de este artículo pueden extenderse hasta un máximo de 12 (doce) meses, mediante solicitudes separadas justificadas por el estudiante, siempre y cuando el número de meses sea indicado y aprobado por el orientador y la Coordinación del Programa.
- § 2° El estudiante que se encuentre en periodo de prórroga no podrá bloquear la matrícula.

- Art. 28. Los tiempos máximos y mínimos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento se contarán a partir del período académico de la primera inscripción como alumno regular en el Programa.
- Art. 29. Un estudiante que haya sido excluido de un programa de posgrado por pérdida de plazo y que desee reincorporarse al mismo deberá presentar una solicitud y someterse a un nuevo proceso de selección.
- Párrafo único. En caso de ser aprobado, será considerado alumno nuevo y, en consecuencia, deberá cumplir todos los requisitos a los que están sujetos los demás alumnos ingresantes.
- Art. 30. La desvinculación de los estudios de posgrado se producirá por:
- I. Un semestre sin matrícula regular en el Programa;
 - II. Incumplimiento de los plazos procesales;
 - III. Abandono del programa mediante comunicación del orientador o del Comité de Coordinación del Programa;
 - IV. 3 (tres) fallos en asignaturas;
 - V. No acreditar el (los) dominio(s) de una(s) lengua(s) extranjera(s);
 - VI. No aprobar 2 (dos) veces el Examen de Calificación;
 - VII. No aprobar la defensa del Máster o del Doctorado.
- Art. 31. Los estudiantes regulares o especiales que plagien un artículo(s), capítulo(s) de un libro o libros, en parte o en su totalidad, en una disciplina o más, disertación o tesis, serán reprobados.
- § 1° El profesor responsable de la disciplina u orientación que verifique el plagio deberá comunicar y remitir inmediatamente los documentos plagiados a la Coordinación del Programa para que ésta tome las medidas oportunas.
- § 2° El Coordinador del Programa solicitará la apertura de un proceso administrativo ante las autoridades superiores para investigar el caso o casos, de acuerdo con el Reglamento General de la UEL.

Capítulo II

Frecuencia

- Art. 32. La asistencia a las actividades didácticas oficiales y programadas constituirá un aspecto obligatorio en la verificación del rendimiento académico.
- § 1° Sólo se concederán créditos a los alumnos que, tras cumplir todos los demás requisitos, tengan un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de asistencia a clase en cada asignatura.
- § 2° Los estudiantes de baja por enfermedad o maternidad verán preservados sus derechos de acuerdo con la legislación vigente.

- § 3º En caso de baja por maternidad, el período ordinario se prorrogará 4 (cuatro) meses más.
- § 4º Previa presentación de un certificado médico, los alumnos podrán solicitar una justificación de ausencia por enfermedad y se les concederá el derecho a recibir clases especiales o ejercicios domiciliarios durante el periodo determinado en el certificado.
- § 5º El Comité de Coordinación del Programa analizará otras modalidades de solicitud de retirada.
- § 6º En cualquier modalidad de apartamiento, a excepción del permiso de maternidad, no se alterará el plazo de finalización del curso.

Capítulo III Créditos

- Art. 33. Para el curso de Máster, cada crédito corresponde a 15 (quince) horas lectivas, y el estudiante debe completar al menos 70 (setenta) créditos correspondientes a 1.050 (mil cincuenta) horas, distribuidas de acuerdo con el reglamento del Programa.
- Art. 34. Para el Curso de Doctorado, cada crédito corresponde a 15 (quince) horas lectivas, debiendo el alumno completar un mínimo de 174 (ciento setenta y cuatro), correspondientes a 2.610 (dos mil seiscientos diez) horas, distribuidas de acuerdo con el reglamento del Programa.
- Art. 35. Los créditos obtenidos por convalidación podrán sumar hasta 1/3 (un tercio) de los exigidos por el Programa.

Capítulo IV Evaluación

- Art. 36. Además de la asistencia obligatoria a clase, será condición indispensable para que un alumno se considere aprobado en una asignatura un promedio final igual o superior a 7,0 (siete).

Capítulo V Títulos

- Art. 37. El título de Máster se concederá al estudiante que:
- I. Complete el número de créditos requerido;
 - II. Presente y haber superado el Examen de Calificación;
 - III. Presente y haber aprobado la tesina de máster;

IV. Entregar la Tesis final, con la presentación de al menos un artículo en una revista calificada (qualis B2 o superior), como resultado de su investigación y en coautoría con su orientador.

- Art. 38. El título de Doctor se otorgará al estudiante que:
- I. Complete el número de créditos requerido;
 - II. Presente y haber superado el Examen de Calificación;
 - III. Presente y haber aprobado la Tesis Doctoral;
 - IV. Entregue la tesis final, con la publicación o carta de aceptación de por lo menos 2 (dos) artículos en una revista calificada (qualis B1 o superior), fruto de su investigación en coautoría con su orientador.

Sección I

Proficiencia en lengua extranjera

- Art. 39. Se exigirá, en el momento de la selección, que el estudiante del Programa acredite el conocimiento de al menos 1 (una) lengua extranjera para el Máster. Para el doctorado no podrá elegir la misma que para el Máster.

Párrafo Único. El examen de proficiencia en lengua extranjera podrá ser aplicado en el proceso de selección y si el candidato es aprobado, el Programa registrará el resultado en el sistema académico.

- Art. 40. La(s) competencia(s) en Lengua(s) Extranjera(s) se definirá(n) según los criterios establecidos por el Programa.

Sección III

Examen de Calificación

- Art. 41. El Examen de Calificación debe ser solicitado por el estudiante, una vez completados los créditos requeridos en las disciplinas, observando lo siguiente:
- I. La realización del examen de calificación debe tener lugar a más tardar 18 meses después del inicio del curso de Máster y 30 meses después del inicio del curso de Doctorado.
 - II. La Comisión Examinadora estará integrada por dos miembros, profesores de Institución de Educación Superior, con grado de doctor, indicados por el orientador y aprobados por la Coordinación, quedando prohibida la participación conjunta del orientador y del coorientador;
 - III. El resultado del Examen de Calificación será aprobatorio o reprobatorio. Sólo se permitirá una (1) repetición del Examen de Calificación, en un plazo nunca superior a un (1) período académico para la Maestría y dos (2) para el Doctorado.

- § 1º El incumplimiento del plazo deberá ser debidamente justificado por escrito por el orientador ante el Coordinador, quien analizará la justificación y si no es satisfactoria, el alumno será dado de baja del Programa.

- § 2º El alumno, de acuerdo con el orientador, deberá, en un plazo máximo de 15 (quince) días después de la solicitud del examen en el PROPPG, entregar a la Secretaría del Programa 3 (tres) copias del Informe de Examen de Calificación para ser enviadas a los miembros de la Junta Examinadora.
- § 3º Al becario que suspenda el primer examen de calificación se le anulará la beca.

TÍTULO VI

NORMAS PARA LA DEFENSA DE TESIS O TESINAS

Capítulo I

Presentación de la disertación

- Art. 42. El orientador deberá entregar en la Secretaría del Programa un certificado de que la tesina o tesis del estudiante está en condiciones de ser sometida a la defensa en debida forma que contenga la indicación de los miembros de la Junta examinadora y la fecha probable de la defensa.
- Art. 43. La disertación o tesis puede entregarse de dos maneras:
I. En la forma tradicional deberán cumplir las normas de las "Normas básicas para la presentación formal de trabajos", editadas por la Biblioteca Central de la UEL.
II. En forma de 2 (dos) artículos científicos de acuerdo con las normas establecidas por el Programa.
- Párrafo único. La opinión de la Junta es soberana e independiente de la evaluación de las revistas a las que se presentan los artículos.
- Art. 44. Después de la aprobación de los nombres que constituirán la Junta Examinadora, la Secretaría del Programa publicará la fecha de la defensa, que deberá ocurrir en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.
- Art. 45. El candidato deberá entregar 5 (cinco) ejemplares de la Disertación y 8 (ocho) de la Tesis a la Secretaría del Programa para ser enviados a los miembros de la junta examinadora, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la defensa.

Capítulo II

Junta Examinadora

- Art. 46. Corresponderá a la Comisión Coordinadora del Programa, de acuerdo con el Orientador, la designación de 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes para componer la junta examinadora de la defensa del Máster y de 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes para componer la junta examinadora de la defensa del Doctorado.

- § 1º La junta examinadora estará compuesto por el orientador y por lo menos un (1) miembro externo a la institución para la Maestría y dos (2) para el Doctorado, vinculados a un

Programa de Posgrado evaluado por CAPES con calificación igual o superior a la del Programa y/o Institución de Investigación.

§ 2° La cátedra será ocupada por el orientador o coorientador de la Disertación o Tesis.

§ 3° Excepcionalmente, el coorientador podrá sustituir al orientador.

§ 4° En ausencia o impedimento del orientador o coorientador, si lo hubiere, la PROPPG aprobará un sustituto, indicado por la Coordinación del Programa.

Capítulo I

Presentación de la disertación o tesis

Art. 47. Una vez cumplidos los requisitos del Programa de Posgrado *Stricto sensu*, el alumno deberá entregar tantos ejemplares como determine la Coordinación del Programa.

§ 1° La Disertación o Tesis debe cumplir las normas de presentación recomendadas por la Coordinación del Programa.

§ 2° En el momento de presentar la Disertación o Tesis para su defensa, el estudiante debe estar matriculado regularmente en el Programa.

Art. 48. El orientador es responsable de nombrar a los miembros de la Junta examinadora, aprobados por la Coordinación del Programa.

Art. 49. La Junta Examinadora de Disertación o Tesis estará compuesto por al menos 3 (tres) miembros para el Máster y por al menos 5 (cinco) miembros para el Doctorado, portadores del título de Doctor.

§ 1° La Junta estará compuesto por el orientador de la Disertación o Tesis y al menos 1 (un) miembro externo al Programa para el Máster y al menos 2 (dos) miembros externos para el Doctorado, titulares del título de Doctor, vinculados a un Programa de Posgrado evaluado por CAPES con calificación igual o superior a la del Programa o a la de la Institución de Investigación.

§ 2° El coorientador designado en los términos del presente Reglamento podrá sustituir al orientador en la Junta examinadora.

§ 3° También se nombrarán dos (2) sustitutos para cubrir las ausencias eventuales de los titulares. El primer sustituto no podrá ser miembro del personal docente del Programa.

§ 4° La presidencia será ejercida por el orientador o coorientador de la Disertación o Tesis.

§ 5° En ausencia o impedimento del orientador o coorientador, si lo hubiere, la PROPPG aprobará un sustituto, indicado por la Coordinación del Programa.

Capítulo III Defensa de la Disertación o Tesis

Art. 50. Después de la aprobación de la Junta Examinadora por el Prodecanato de Investigación y Posgrado, la defensa deberá tener lugar en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

Párrafo Único. La Defensa sólo podrá ser cancelada en caso de impedimento del alumno o de su orientador/coorientador, siempre que sea justificado a la Coordinación del Programa.

Art. 51. La presentación consistirá en una exposición oral, con una duración mínima de 20 (veinte) minutos y máxima de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Art. 52. La defensa será pública.

Art. 53. La Secretaría del Programa enviará invitaciones y copias de la Disertación o Tesis a los examinadores con treinta días de antelación.

Capítulo IV Juzgamiento

Art. 54. El fallo será expresado por los examinadores como:

- I. Aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta examinadora;
- II. Reprobado por la mayoría de los miembros de la Junta examinadora.

Art. 55. El título de fin de estudios sólo se expedirá una vez que el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones:

- a) aprobación de la Disertación o Tesis;
- b) reformulación, si hubiera tal recomendación en el acta de la defensa;
- c) cumplimiento de todos los requisitos del Reglamento específico del Programa;
- d) depósito de la versión digital final en el Programa, autorizado por el orientador;
- e) envío del acta de defensa a la PROPPG por la Coordinación;
- f) demás requisitos establecidos en el Reglamento del Programa.

Art. 56. Está prohibido entregar al estudiante las actas o copias de las actas de la defensa de la disertación.

Presentación de la Disertación

Art. 57. A partir de la fecha de defensa de la disertación o tesis, el alumno dispondrá de 30 (treinta) días para entregar la disertación o tesis definitiva con las correcciones o reformulaciones propuestas por la junta examinadora al orientador, quien la remitirá a la Secretaría de Posgrado junto con el Formulario de Procedimientos de Remisión de Disertación y Tesis a la Biblioteca Digital de la UEL.

- Art. 58. El estudiante debe entregar el trabajo de fin de máster al orientador:
- I. 3 (tres) ejemplares impresos y encuadernados de la disertación, que serán enviados a la junta examinadora, pudiendo ser sustituidos por una versión electrónica, si así lo autorizan el orientador y los miembros de la junta.
 - II. 2 (dos) copias en soporte digital (pen drive o tarjeta de memoria), de la disertación final, para ser enviadas al Programa y a la Biblioteca Central.
- Art. 59. El estudiante debe entregar la tesis doctoral al orientador:
- I. 5 (cinco) ejemplares impresos y encuadernados de la tesis, que se enviarán a la junta examinadora, y que podrán sustituirse por una versión electrónica, si así lo autorizan el orientador y los miembros de la junta.
 - II. 2 (dos) copias en soporte digital (pen drive o tarjeta de memoria) de la tesis definitiva, que se enviarán al Programa y a la Biblioteca Central.
- Art. 60. El orientador debe comprobar los archivos digitales, basándose en la lista de comprobación de la Biblioteca DEL, si contienen todos los elementos solicitados y si están dentro de las normas establecidas.
- Párrafo Único. Sólo después de autorización escrita del Coordinador del Programa a la PROPPG, comprobando el cumplimiento de los requisitos del Caput de este artículo, el candidato tendrá derecho a copia del acta de defensa de la Disertación o Tesis y le serán reconocidos los derechos inherentes al título obtenido.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Art. 61. Todos los documentos, incluida la correspondencia, formularios, informes y asuntos similares relacionados con el programa serán responsabilidad de la Secretaría del programa.
- Art. 62. Los documentos relativos a la vida académica de los estudiantes sólo podrán ser expedidos por el PROPPG a petición del interesado.
- Párrafo Único. La emisión de declaraciones, certificados y otros documentos equivalentes por parte de la PROPPG o de la Secretaría del Programa sólo se realizará mediante declaración de conformidad firmada por el Coordinador del Programa, y dicha declaración tendrá una validez de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su firma.
- Art. 63. Corresponde al Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión decidir sobre los casos omitidos y los recursos interpuestos como consecuencia de la aplicación de esta Resolución, previa audiencia de los Colegiados de los Programas de Estudios de Posgrado *Stricto sensu*.
